



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 256.

Secretaría: A Despacho del señor Juez, el presente expediente Sirvase proveer, 30 de noviembre del 2022.

Hermes Emilio Reyes Padilla.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2015-00026-00
Sevilla Valle, diciembre primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Magnolia Echeverry Rincón.
Causante: Mercedes Rincón de Ospina.

Se allega mediante correo electrónico escrito presentado por el abogado *Norberto Jiménez Ospina*, en relación al pago de sus honorarios como partidor dentro del presente proceso de sucesión, por lo cual el Despacho le manifiesta que aún no se ha realizado la correspondiente fijación de los mismos, y la misma se hará una vez se haya aprobado la partición correspondiente.

Por otro lado, allega también mediante correo electrónico, documento suscrito por el abogado *Octavio Vélez Patiño* de fecha 28 de noviembre del año en curso, en relación al oficio presentado anteriormente por el abogado *Álvaro Javier Piedrahíta Echeverry*, motivo por el cual se pone en conocimiento de las partes por el término de tres (03) días.

Por último, se les recuerda a las partes que, todo documento, oficio o memorial presentado al Despacho deberá cumplir con los requisitos del *Artículo 3 – Ley 2213 del 2022*, por ello, se les **REQUIERE** para que los mismos sean enviados **SIMULTÁNEAMENTE** al correo electrónico del Juzgado y al de todas las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Hazael Prado Alzate
HAZAE PRADO ALLATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Estado N° 089
Providencia de Fecha. **01 dic 2022**
Fecha. **02 dic 2022**
Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha **01 dic 2022**, notificada en Estado N° 089, quedó debidamente ejecutoriada.
Recurso:
Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación **a4f476963379a8db175d1f9c9207bd1a38c496466880b4d0ff4aee80d23838a1**

Documento generado en 01/12/2022 11:13:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla

De: Octavio Vélez Patiño <ocvelezabogado@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 28 de noviembre de 2022 9:22 a. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
CC: octavio velez; nenadurang@hotmail.com; arrunateguielbamaria@gmail.com
Asunto: 2015-026 SUCESIÓN INTESTADA MERCEDES RINCON DE OSPINA Y RAMON ANTONIO OSPINA ARREDONDO
Datos adjuntos: Sucesión intestada (Contestación auto sevilla).pdf

Señor
JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCULO DE SEVILLA VALLE
E. S. D.

REFERENCIA. - SUCESION INTESTADA

DEMANDANTE. - MAGNOLIA ECHEVERRY RINCON
Y ANA MILENA OSPINA OSORIO

CAUSANTE. - MERCEDES RINCON DE OSPINA
Y RAMON ANTONIO OSPINA ARREDONDO
REDICACION 2015-00026-00

OCTAVIO VELEZ PATIÑO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, Valle del Cauca. -Abogado en ejercicio, portador de la cedula de ciudadanía No.14.448-510 de Cali y con la Tarjeta Profesional No. 15412 del Consejo Superior de la Judicatura, conocido en el Proceso de la referencia como apoderado de la Señora ANA MILENA OSPINA OSORIO, de manera respetuosa me permito referirme y replicar a los términos expresados por el abogado ALVARO JAVIER PIEDRAHITA ECHEVERRY en memorial puesto de presente en providencia del 10 de noviembre de 2022.

CORREOS ELECTRÓNICOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y PARA REMISIÓN DE ESCRITOS

De acuerdo a las directrices impartidas por el gobierno nacional ante la declaratoria de emergencia sanitaria adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Ley 2213 de junio 13 de 2022, con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión (TIC) y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justicia y ampliando su cobertura en el sistema judicial, presento la solicitud a través de éste mecanismo como medio idóneo, el que para todos los efectos legales se entiende presentado oportunamente.

Para el mismo fin enuncio los correos electrónicos de nuestro dominio que podrán ser usados con el fin de recibir notificaciones y para remitir memoriales y demás documentos como mensajes de datos por medio de ellos o medios tecnológicos similares:

ocvelezabogado@hotmail.com, nenadurang@hotmail.com, arrunateguielbamaria@gmail.com,
ocvelez@hotmail.com.

Las notificaciones que deban surtirse de manera física deberán realizarse en mi oficina de abogado ubicada en Cali sobre la Avenida 4 Norte No. 6 N -06, Balcones de San Juan.

Adicionalmente, puedo ser contactado en mi oficina de abogados, en el número de teléfono 6534535, celular: 3167449065, 3007118360 y 3155856616, en esta ciudad de Cali.

Cordialmente,

OCTAVIO VELEZ PATIÑO
C.C.14.448.510 de Restrepo Valle
T.P. 15.412 del C.S de la J.

OCTAVIO VELEZ PATIÑO
ABOGADO

Santiago de Cali, Noviembre 28 de 2022

Señor
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA,
SEVILLA VALLE
E. S. D.

REFERENCIA.- PROCESO DE SUCESION INTESTADA

DEMANDANTES.- MAGNOLIA ECHEVERRY RINCON
ANA MILENA OSPINA OSORIO.

CAUSANTES.- MERCEDES RINCON DE OSPINA
RAMON ANTONIO OSPINA ARREDONDO.

RADICACION 76-736-31-84-001-3015-00026-00

OCTAVIO VELEZ PATIÑO, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Cali, Abogado en ejercicio, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 14.448.510, expedida en la ciudad de Cali y con la Tarjeta Profesional No 15412 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente me dirijo a su Despacho para referirme y replicar a los términos expresados por el Abogado ALVARO JAVIER PIEDRAHITA ECHEVERRY en memorial puesto de presente en providencia del 10 de Noviembre de 2022, con el cual pretende a toda costa de manera injusta desconocerle el derecho fundamental de mi representada la Señora ANA MILENA OSPINA OSORIO a su VOCACION HEREDITARIA que nació con ella al ser la UNICA HIJA DEL CAUSANTE RAMON ANTONIO OSPINA ARREDONDO, el cónyuge de su representada MERCEDES RINCON DE OSPINA.

Esta intención de los apoderados deja ver de manera clara el deseo injusto de sacar del trámite sucesoral conjunto a la Señora ANA MILENA OSPINA OSORIO, no obstante ser de mejor derecho que los que aparecen reconocidos por representación.

Se le ha querido desconocer su vocación hereditaria por el simple hecho de ser hija extramatrimonial del Señor RAMON ANTONIO OSPINA ARREDONDO.

La Señora MERCEDES RINCON DE OSPINA, la causante, odio en vida de manera injusta a la Señora ANA MILENA a tal punto que cuando la veía, la ultrajaba, la vituperaba, ejercía violencia verbal sobre ella calificándola de BASTARDA, por ello se explica esta actitud mezquina y odiosa contra la Señora ANA MILENA, queriendo despojarla injustamente y sin poder hacerlo de su vocación hereditaria y a recibir la herencia de su Señor Padre RAMON ANTONIO OSPINA ARREDONDO en SUCESION CONJUNTA.

El Señor ALVARO JAVIER PIEDRAHITA, Apoderado de la Señora MERCEDES RINCON DE OSPINA no sabe de qué medio valerse para querer sacar del proceso a la Señora ANA MILENA OSPINA, utilizando la misma ley para desconocer derechos.

El Señor ALVARO PIEDRAHITA fue bien conocedor de la relación que existía entre el Señor RAMON ANTONIO OSPINA y su Hija ANA MILENA OSPINA, igualmente el Abogado RECAREDO TRUJILLO, fue íntimo amigo del Señor RAMON ANTONIO OSPINA y no obstante ello prefirieron ignorar a la Señora ANA MILENA para llamarla a presentarse como LEGÍTIMA HEREDERA y liquidar así la Sociedad Conyugal entre los CAUSANTES.

En la acumulación de sucesiones deben cumplirse una serie de requisitos, sobre todo en la de Don RAMON ANTONIO OSPINA ARREDONDO, en la cual faltan algunos requisitos legales que deben cumplirse, hasta quedar equiparada con la de la Señora MERCEDES RINCON DE OSPINA, por ello se explica que el Despacho haya aceptado la acumulación y continúe con el trámite como debe ser, entre otras cosas notificando a la Señora ANA MILENA OSPINA OSORIO en la sucesión de Don RAMON ANTONIO OSPINA ARREDONDO de si ACEPTA O REPUDIA LA HERENCIA, TRÁMITE QUE HACE FALTA.

Además la liquidación de la Sociedad conyugal se impone en esta sucesión, ya que se pretendió omitirla en la Sucesión de la Señora MERCEDES RINCON DE OSPINA, por el solo pretexto de NO dejar participar en la herencia a su HIJA BASTARDA.

Todos estos hechos ponen de presente el complot en contra de la Señora ANA MILENA OSPINA OSORIO para NO DEJARLA PARTICIPAR DE SU VOCACION HEREDITARIA.

Pero las cosas son distintas, existe una heredera de mayor derecho y es la Señora ANA MILENA OSPINA por ser HIJA LEGÍTIMA del Cónyuge RAMON ANTONIO OSPINA ARREDONDO, a quien debe brindársele toda la protección legal antes de sobrinos por representación que quisieron quedarse con la casa de la herencia.

Nuevamente llamo la atención al Juzgado para manifestarle la situación de inseguridad personal que vive la Familia de la Señora ANA MILENA OSPINA, pues su esposo fue secuestrado y sigue siendo amenazado, por ello se explica el cambio frecuente que tienen que hacer de domicilio, lo cual permitió que el oficio enviado en un domicilio pasado de REPUDIO O ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA no pudo ser recibido por la Señora ANA MILENA OSPINA OSORIO. De ahí por lo que debí notificarme en su calidad de Apoderado de que ACEPTABA LA HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO en su nombre.

En esto radica una de las críticas que formula el Apoderado de la Señora MERCEDES RINCON DE OSPINA con el cual pretende con la insistencia indebida la exclusión de la Señora ANA MILENA OSPINA de la sucesión, pero esto no puede permitirse ya que en el trámite conjunto de sucesiones debe practicarse los actos que faltan para equiparar los dos procesos sucesorios, de modo pues que es inentendible el porqué dicho Apoderado quiere a toda costa sacar del proceso a Doña ANA MILENA OSPINA siendo que es ella una LEGÍTIMA HEREDERA RIGOROSA y no se puede de manera equivocada interpretar la Ley a su amaño.

Por ello reitero mi comedida solicitud de notificación del Artículo 492 del Código General del Proceso a la dirección que suministren en memorial y sostener la acumulación de las sucesiones

en aras de no despojar a la Señora ANA MILENA OSPINA de sus derechos fundamentales como lo es el derecho fundamental a heredar a sus Padres.

Cabe finalmente anotar que el Doctor RECAREDO TRUJILLO fue íntimo amigo en vida de Don RAMON ANTONIO OSPINA ARREDONDO y se servían mutuamente, con lo cual demuestro y pruebo que él y sus apoderados, los sobrinos presuntos herederos por representación fueron conocedores ampliamente de la existencia de la Señora ANA MILENA OSPINA como hija de Don RAMON ANTONIO OSPINA ARREDONDO, llamada a sucederlo en la sucesión que se tramita conjunta con la de su cónyuge, Señora MERCEDES RINCON DE OSPINA.

Del Señor Juez

Atentamente,

OCTAVIO VELEZ PATIÑO
C.C. No 14.448.510 de Cali
T.P. No 15412 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correos: ocvelez@hotmail.com
nenadurang@hotmail.com
Teléfonos: 316 744 9065 – 315 585 6616